

***BANDO DE MORELOS DECLARANDO
CUALES SON LAS DIGNIDADES Y
PRERROGATIVAS DE LOS EMPLEADOS.
(20 de febrero de 1813)***

Don José María Morelos capitán general de los ejércitos americanos y vocal de la suprema junta nacional gubernativa de este reino, etcétera.

Para ocurrir a las dudas y competencias que puedan formarse entre los individuos que componen los cuerpos militares y políticos de hacienda y minería, usando de las facultades que me son concedidas por su majestad la suprema junta nacional gubernativa, he venido en declarar algunas dignidades y prerrogativas que gozan en nuestro nuevo gobierno los empleados en servicio de la nación en los artículos siguientes:

1o. Que siendo sin disputa mayor el mérito de los militares en tropa viva que el de los empleados debe obtener el primer lugar el intendente de ejército al de provincia.

2o. Que el contador de ejército lo tiene respecto del tercero del mismo, y debe gozar el contador general de ejército el tratamiento de brigadier y el tesorero de coronel, y aún vestir el uniforme por lo mismo que son iguales con el intendente de provincia aunque primeros en asiento y firma.

3o. Que por la misma razón son de mayor graduación los contadores y tesoreros de ejército que los principales de las provincias.

4o. Que el tesorero de provincia en la nueva creación puede y debe ser primero que el contador si es mayor en edad o habilidad aunque en el gobierno español haya sido al contrario porque cuando menos se puede inferir, que en aquel despótico gobierno el mayor en edad y habilidad había sido más agraviado, y postergado en competencia del europeo pasado por agua o venal.

5o. Que el intendente de provincia es mayor que los demás mi-

nistros de hacienda de ella, su ayuntamiento, y otros como antes lo era.

6o. Que el intendente de provincia es igual en estimación al comandante de plaza de armas de la misma provincia pero si éste fuera de coronel arriba será primero en asiento y firma al intendente de provincia.

7o. Que los comandantes en jefes de plaza o división tendrán primer lugar en las armas de su mando aunque sean de coronel abajo de modo que nadie se la podrá disputar aunque sea oficial de mayor graduación, si no fuere comisionado al efecto como los visitadores generales; pero todos los demás aunque sean tenientes generales estarán a las ordenes del comandante de la plaza o división en cuanto al uso de las armas, impedimento del tránsito, clausura de puertas, etcétera.

8o. Que los ministros principales o de otra tesorería parciales, no tienen el tratamiento de señoría, como los generales de ejército.

9o. Que los ministros, tesoreros y contador de las divisiones comprendidas en una capitanía general del ejército tienen primer lugar, en asiento y firma, que los de provincia, pero no tienen el tratamiento de señoría, como el contador y tesorero general del ejército grande la capitanía general y ni menos pueden usar el uniforme de coronel o brigadier.

10o. Que los ayuntamientos de las intendencias del reino pueden gozar del tratamiento, de excelencia si se distinguieron en despachar tropas armadas de brigada arriba, para engrosar el ejército grande de aquella capitanía general a donde corresponde, aunque antes de la reconquista de aquella provincia haya fomentado a las tropas enemigas.

11o. Que los ayuntamientos de las provincias donde se levantó la voz de la libertad a más del tratamiento de excelencia deben tener la primacía en asiento y firma y demás honores que los otros ayuntamientos del artículo anterior.

12o. Que los ayuntamientos que gozan del tratamiento de excelencia por los méritos dichos, lo perderán si por su culpa se perdiere la provincia no habiendo oposición ni tomando los medios para que el enemigo no la reconquiste.

Y para inteligencia de los cuerpos, y personas a quienes toca gozar, y usar de los honores, y privilegios concedidos y explicados

en los 12 artículos que aquí se expresan, mando se les libre los correspondientes testimonios por la Secretaria de Guerra y Gobierno. Encargándoles la armonía que mutuamente deben guardar, y la prudencia que debe obrar por los ignorantes e inadvertidos, de modo que más sea disimular que fingir. Dado en el cuartel general de Yanhuatlán a veinte días del mes de febrero de mil ochocientos trece.

José María Morelos.